

plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de septiembre de 2004.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*  
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación,*  
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

**ACUERDO 132/2004, de 30 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se reconoce la integración de Centros y se autoriza la implantación e impartición de enseñanzas en la Universidad Europea Miguel de Cervantes y en la Universidad S. E. K. de Segovia**

El artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, atribuye a nuestra Comunidad competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluida por tanto la enseñanza universitaria.

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, establece en su disposición adicional primera que la integración de centros docentes de enseñanza universitaria en las Universidades de Castilla y León exigirá el cumplimiento de los requisitos que, en su caso, procedan, establecidos en el Título II de la citada Ley, así como que estos centros universitarios privados deberán estar integrados en una Universidad privada, como centros propios de la misma o adscritos a una pública.

Por su parte, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 12.2, dispone que la implantación y supresión de enseñanzas en Universidades privadas conducentes en la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se efectuará a propuesta de la Universidad.

En este sentido, la citada Ley de Universidades de Castilla y León, dispone en su artículo 15 que corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante Acuerdo, la implantación y supresión de las citadas enseñanzas previo informe del Consejo de Universidades de Castilla y León y de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Asimismo, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 35.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la autorización de la impartición de las enseñanzas, previa homologación del título correspondiente por el Gobierno.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previa propuesta de la Universidad Europea Miguel de Cervantes y la Universidad S.E.K. de Segovia, e informe favorable del Consejo de Universidades y de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de septiembre de 2004 adopta el siguiente

**ACUERDO:**

*Primero.*— Reconocer la integración de la Escuela Superior de Turismo de Valladolid en la Universidad Europea Miguel de Cervantes, y autorizar la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Turismo en dicha Universidad.

*Segundo.*— Reconocer la integración del Centro de Enseñanzas Especializadas de Turismo de Palencia en la Universidad S.E.K. de Segovia, y autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Turismo en Palencia a dicha Universidad.

*Tercero.*— Reconocer la integración de la Escuela Técnica de Estudios Turísticos de Salamanca en la Universidad S.E.K. de Segovia, y autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Turismo en Salamanca a dicha Universidad.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos

plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de septiembre de 2004.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*  
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación,*  
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

**CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO**

**ORDEN CYT/1513/2004, de 2 de septiembre, por la que se regula la composición y funciones del Consejo Rector del Museo Etnográfico de Castilla y León.**

La Ley 10/1994, de 8 de julio, de Museos de Castilla y León, dispone en su artículo 11 la creación por la Administración de la Comunidad Autónoma de un museo destinado a ser exponente del patrimonio etnográfico de Castilla y León en su sentido más amplio y centro de investigación antropológica y de documentación, conservación y divulgación de los testimonios de la cultura tradicional en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley, la Junta de Castilla y León, por Decreto 43/2004, de 29 de abril, ha creado el Museo Etnográfico de Castilla y León, con la consideración de museo de titularidad de la Comunidad Autónoma, adscrito a la Consejería de Cultura y Turismo y con sede en la ciudad de Zamora.

La puesta en funcionamiento del Museo en su sede actual es en gran medida resultado de la voluntad de colaboración entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Diputación Provincial de Zamora, el Ayuntamiento de Zamora y la entidad *Caja España de Inversiones*. Los sucesivos convenios entre dichas entidades ha posibilitado, en primer lugar, la construcción del edificio que alberga al Centro y, además, la disponibilidad de una importante colección de bienes etnográficos, cedida por Caja España durante 75 años para los usos derivados de la actividad del Museo y que constituye parte esencial de sus fondos iniciales. La forma de gestión adoptada para la prestación de los servicios del Museo se basa en un régimen de colaboración que se articula, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 10/1994, de 8 de julio, de Museos de Castilla y León, a partir de un convenio-marco de colaboración suscrito con la *Fundación Siglo, para las Artes en Castilla y León*, integrante del sector público de la Comunidad en concepto de Fundación pública.

El artículo 8 del citado Decreto 43/1004, de 29 de abril, instituye el Consejo Rector del Museo Etnográfico de Castilla y León como parte de la estructura básica que se establece para el desarrollo de las funciones del Museo.

Las Disposiciones Finales del mencionado Decreto 43/2004 facultan a la Consejería de Cultura y Turismo para dictar las normas y resoluciones necesarias para su desarrollo, ejecución y cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

**DISPONGO:**

*Artículo 1.º Objeto.*

El objeto de la presente Orden es regular la composición y funciones del Consejo Rector instituido en el Decreto 43/2004, de 29 de abril, por el que se crea el Museo Etnográfico de Castilla y León.

El Consejo Rector del Museo Etnográfico de Castilla y León está adscrito a la Consejería de Cultura y Turismo.